

Resolución Directoral Regional

Nº 086-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 OCT. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026403065 de fecha 19 de mayo de 2026, constituido por el Informe N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, e Informe Legal N° 130-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 086 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 086 -2026-GRSM/DREM

Mediante escrito con registro N° 026-2026403065 de fecha 19 de mayo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2".

Que, mediante Informe N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRVV de fecha 24 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 130-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 06 de octubre de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín" presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín"

Resolución Directoral Regional

Nº 086 -2026-GRSM/DREM

presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 24 de setiembre de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR a Shilcayo Grifo S.R.L., Titular del Proyecto con RUC N° 20231266993, en la siguiente dirección electrónica: iscgroupsac@gmail.com / marcel@xfuels.com.pe

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

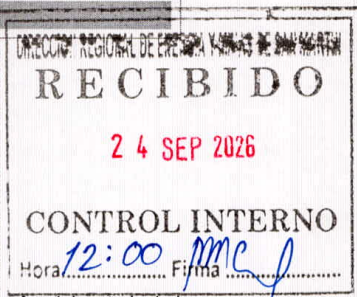
ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

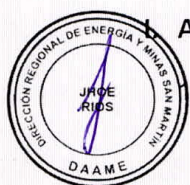
Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2026403065 (19/05/2026)

Fecha : Moyobamba, 24 de setiembre de 2026

Titular	: Shilcayo Grifo S.R.L.
RUC N°	: 20231266993
Representante Legal	: Alfonso Reategui Paredes
Responsables del Estudio	: Ing. Cesar Manuel Dongo Cateriano CIP 171483 Geog. Jonathan Villar Vásquez CGP 372

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

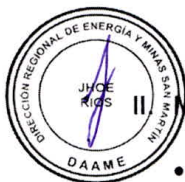


1. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito con registro N° 026-2026403065 de fecha 19 de mayo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2".
- 1.2. Mediante Carta N° 207-2026-GRSM/DREM, de fecha 20 de mayo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 031-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 20 de mayo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 49-2026-DREM-SM/D de fecha 2 de junio de 2026, sustentado en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2026705970 de fecha 16 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.5. Mediante Carta N° 247-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de junio de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 036-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2026352044 fecha 25 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

¹ El Titular fue notificado y recepcionado el día 5 de junio de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadeparteesvirtual@dremsm.gob.pe).

- 1.7. Mediante Carta N° 284-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de julio de 2026, se remitió al **Titular** el Informe N° 043-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2026242294 de fecha 20 de julio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 340-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de agosto de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 66-2026-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de agosto de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la **DIA**.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2026113363 de fecha 26 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.11. Mediante Carta N° 358-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2026424976 de fecha 14 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos, GLP y GNV.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
A	346565.72	9280324.41
B	346536.11	9280463.59
C	346469.60	9280449.43
D	346502.87	9280293.04
E	346542.03	9280333.49

Fuente: Pág. 7 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, GLP y GNV, será 9616.90 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación²

El establecimiento contará con una (1) edificación de un piso, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Área comercial.
- Almacén
- Dos (2) servicios higiénicos
- Dos (2) áreas administrativas
- Un (1) área multiusos
- Cuarto de máquinas
- Cuarto de tableros

Otros:

- Tanque elevado
- Dos (2) puntos de agua y aire
- Compresora de aire
- Tótem

ii. Tanques de almacenamiento

Zona de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos³

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S50	10 000
2	1	Diesel B5 S50	10 000
3	1	Diesel B5 S50	10 000
4	1	Diesel B5 S50	10 000
5	1	Diesel B5 S50	10 000
6	1	Diesel B5 S50	10 000
7	1	Gasohol Regular	10 000
8	1	Gasohol Regular	10 000

² Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

³ Ubicados en una caja porta-tanque de concreto.

9	1	Gasohol Regular	10 000
10	1	Gasohol Premium	10 000
Total			100 000

Fuente: Pág. 10 y Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

Tabla N° 3: Tanques de almacenamiento de GLP

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	GLP	5 000
Total			5 000

Fuente: Pág. 11 y Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

Zona de almacenamiento de GNV (GNV-C y GNV-L)

Tabla N° 4: Recinto de GNL

N°	Cantidad	Componente	Capacidad (m³)
1	1	Tanque de almacenamiento de GNL	100
2	1	Patín (Skid) de bombeo de GNV-L	-
3	1	Patín (Skid) de saturación de GNL	-
4	1	Patín (Skid) de bombeo de GNL	-

Fuente: Pág. 12 y Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

Tabla N° 5: Zona de regasificación de GNC-L

N°	Cantidad	Componente	Producto
1	1	Regasificador	GNC
2	1	Regasificador	GNC

Fuente: Pág. 12 y Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

Tabla N° 6: Recinto de GNV

N°	Cantidad	Producto	Cantidad de cilindros	Capacidad (lts.)
1	1	Batería de almacenamiento	10	2 000
2	1	Batería de almacenamiento	10	2 000
Total (Litros)				4 000
N°	Cantidad	Componente		
1	1	Compresor de BOG		
2	1	Odorizador		

Fuente: Pág. 12 de la DIA.

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con diez (10) islas para el despacho de combustibles líquidos, GLP y GNV (GNV-C y GNV-L), de acuerdo a la siguiente distribución:

Tabla N° 7: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras						
			DB5 S-50	DB5 S-50	Gasohol Regular	Gasohol Premium	GLP	GNV-C	GNV-L
1	1	SI	-	-	-	-	-	-	2 ⁴

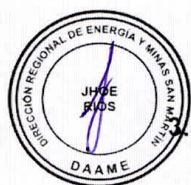
⁴ De los cuales, una (1) manguera es para el despacho y una (1) es para la recuperación de vapor.

2	1	SI	-	-	-	-	-	-	2 ⁵
3	1	SI	-	-	-	-	-	2	-
4	1	SI	-	-	-	-	-	2	-
5	1	SI	-	-	-	-	-	2	-
6	1	SI	2	2	2	2	-	-	-
7	1	SI	-	-	-	-	2	-	-
	2	SI	-	-	-	-	2	-	-
8	1	SI	2	2	2	2	-	-	-
	2	SI	2	-	-	-	-	-	-
9	1	SI	2	2	2	2	-	-	-
	2	SI	2	-	-	-	-	-	-
10	1	SI	2	2	2	2	-	-	-
	2	SI	2	-	-	-	-	-	-

Fuente: Pág. 10 y 11 y Plano de Distribución (A-01) de la DIA.

Otros

- Tanque de nitrógeno líquido de 6m³ de capacidad.
- Una (1) sub estación eléctrica (transformador).
- Un (1) cuarto de tableros eléctricos de GNV (GNC y GNL).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por un (1) tanque séptico y un (1) pozo de absorción N° 1. Adicionalmente a lo señalado, se contará con un (1) pozo de percolación N°2 para la descarga de desagüe para el agua de lluvias y/o des carchado del equipo en el cubeto de GNL. Cabe precisar que, dicha instalación se realizará de manera pertinente sin transferir el GNL evitando la interconexión con redes de agua o alcantarillado.



3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a \$ 3'874,967.00 (tres millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de diecinueve (19) semanas.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 284-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de julio de 2026, sustentado en el Informe N° 043-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)⁶.

⁵ De los cuales, una (1) manguera es para el despacho y una (1) es para la recuperación de vapor.

⁶ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

A través del escrito con registro N° 026-2026242294 de fecha 20 de julio de 2026, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha de recepción 18 y 16 de junio de 2026 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 4 "Medio de verificación mecanismo PC", presentado con escrito con registro N° 026-2026424976 de fecha 14 de setiembre de 2026), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (afiche o infografía), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del afiche, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES



El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁷ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁸ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)”

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental”.

⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Datos generales

Observación 1:

En el ítem 1.3. "Datos de la empresa o los especialistas que elaboraron la DIA" de la DIA (página 5), el Titular consigna al Geóg. Jonathan Villar Vásquez como uno de los profesionales encargados de la elaboración del estudio ambiental; sin embargo, de la consulta realizada en el registro del Colegio de Geógrafos del Perú, se advierte que el referido profesional figura en condición de "**NO HÁBIL**". Asimismo, en el Anexo 1 de la

Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

DIA se adjunta un certificado de habilitación profesional cuya vigencia corresponde hasta el **31 de marzo de 2025**, por lo que no se acredita la condición de habilidad del profesional a la fecha de presentación de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá **acreditar la condición de hábil del Geóg. Jonathan Villar Vásquez**, para lo cual deberá presentar el certificado de habilidad profesional vigente emitido por el Colegio de Geógrafos del Perú o, proporcionar el enlace oficial del Colegio de Geógrafos del Perú en el que se verifique su condición de "**HÁBIL**", precisando la fecha de consulta. Asimismo, deberá actualizar el Anexo 1 de la DIA con la documentación correspondiente.

Respuesta: De la revisión del Anexo 01 "Inscripción SENACE y DJ" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha incorporado el certificado de habilitación profesional del Geóg. Jonathan Villar Vásquez, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de mayo de 2027, acreditándose de esta manera su condición de habilitado para el ejercicio profesional.

Asimismo, se verificó en el enlace oficial del **Colegio de Geógrafos del Perú** que el referido profesional figura en condición de "**HÁBIL**", conforme a la consulta efectuada por el Titular.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Descripción del proyecto



Observación 2:

En el acápite "Sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico y pozos de percolación)" de la DIA (página 13), el Titular señala que el proyecto contempla la instalación de un (1) tanque séptico y dos (2) pozos de absorción o percolación. No obstante, de la revisión del **Plano de Distribución (A-01)** se advierte que únicamente se representa un (1) pozo percolador, evidenciándose una inconsistencia respecto de la cantidad de componentes que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar la cantidad de pozos de absorción o percolación que contempla el proyecto**, sustentando técnicamente dicha cantidad en función de la generación de aguas residuales y la capacidad de tratamiento y disposición final requerida. Asimismo, deberá **uniformizar la información consignada en la descripción del proyecto, planos, memoria de cálculo y demás ítems de la DIA que correspondan**, de manera que exista concordancia respecto de la cantidad, ubicación y características de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Respuesta: De la revisión del Plano de Distribución (A-01) de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha incorporado los dos (2) pozos de absorción contemplados para el proyecto, precisando que uno de ellos estará destinado a la disposición del agua residual generada por la edificación y componentes principales y auxiliares, mientras que el segundo estará destinado al manejo del agua de lluvia y/o agua proveniente del desarchado del equipo de GNL.

Asimismo, se verificó que la información consignada en el plano guarda correspondencia con lo señalado por el Titular respecto de la cantidad y finalidad de los pozos de absorción, subsanándose la inconsistencia advertida en la versión inicial de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA (página 35 al 37), el Titular presenta las Imágenes N° 11 y 12 correspondientes al perfil estratigráfico de las calicatas realizadas en el área del proyecto; sin embargo, de la revisión del **Anexo 11 "Estudio de suelos"**, se advierte que la información consignada corresponde al **sector San Lorenzo, distrito y provincia de Moyobamba**, ubicación que no corresponde al área donde se emplaza el proyecto.

En ese sentido, la información presentada en el Anexo 11 no permite acreditar que las características físicas y estratigráficas del suelo descritas correspondan al área de emplazamiento del proyecto, generándose una inconsistencia entre la información desarrollada en el cuerpo de la DIA y la documentación presentada como sustento.

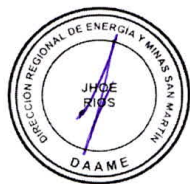
Por lo tanto, el Titular deberá **revisar y corregir la información consignada en el Anexo 11 "Estudio de suelos"**, presentando el estudio correspondiente al área de emplazamiento del proyecto. Asimismo, deberá verificar y uniformizar la información relacionada con la **ubicación de las calicatas, coordenadas, profundidad, perfiles estratigráficos, características del suelo y demás resultados consignados en el estudio**, de manera que guarde concordancia con la información presentada en el acápite "Calidad y tipo de suelo" y demás secciones de la DIA que corresponda.

Respuesta: De la revisión del Anexo 11 "Estudio de suelos" de la DIA reformulado, se verificó que el Titular ha incorporado el estudio de suelos correspondiente al área de emplazamiento del proyecto, subsanando la información consignada en la versión inicial de la DIA, la cual correspondía al sector San Lorenzo, distrito y provincia de Moyobamba.

Asimismo, se verificó que la información presentada en el estudio de suelos reformulado corresponde al área donde se emplazará el proyecto, guardando concordancia con la ubicación del mismo y con la información desarrollada en el acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:

En el ítem 5.2.2. "Durante la etapa operativa" de la DIA (página 78), el Titular propone dos (2) puntos de monitoreo de ruido ambiental, ubicados frente al cuarto de máquinas y entre el tanque de GLP y el recinto de GNL. No obstante, de la revisión del **Plano de Distribución** y de los **planos correspondientes al programa de monitoreo**, se advierte que el proyecto contempla además el **Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA)**, componente que constituye una fuente potencial de generación de ruido durante la etapa operativa y que no ha sido considerado en la ubicación de los puntos de monitoreo propuestos.

En ese sentido, los puntos de monitoreo planteados no permitirían evidenciar de manera suficiente la incidencia de las principales fuentes potenciales de generación de ruido asociadas a la operación del establecimiento.

Por lo tanto, el Titular deberá **evaluar técnicamente la incorporación de un punto adicional de monitoreo de ruido ambiental ubicado frente al Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA)**, considerando su ubicación respecto de los receptores sensibles y la representatividad del punto para evaluar las emisiones sonoras generadas por dicho componente. De corresponder su incorporación, deberá actualizar el programa de monitoreo, incluyendo la identificación, ubicación, coordenadas y representación gráfica del nuevo punto en los planos respectivos, así como verificar la consistencia de dicha información en los demás ítems de la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.2.2. "Durante la etapa operativa" de la DIA reformulada (páginas 78 al 80), específicamente del Cuadro N° 66 "Criterios de ubicación de punto de monitoreo de ruido ambiental – operación", se verificó que el Titular ha precisado que el punto de monitoreo **R2** permitirá captar referencialmente el ruido generado por las actividades de almacenamiento de GLP y GNV (GNC y GNL), considerando dentro de dicha evaluación la incidencia del **Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA)**.

En ese sentido, el Titular ha sustentado la representatividad del punto R2 para la evaluación referencial de las emisiones sonoras asociadas a los principales componentes y actividades generadoras de ruido durante la etapa operativa, incluyendo el RCA, atendiendo lo requerido en la presente observación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Plan de abandono

Observación 5:

En el ítem 7.2. "Información a la autoridad ambiental" de la DIA (página 82), el Titular describe las situaciones que darían lugar al abandono de las actividades, consignando únicamente los literales **a) al d)**; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el **numeral 98.1 del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM**, se contemplan situaciones que dan lugar al abandono comprendidas desde el literal **a) hasta el literal e)**.

En ese sentido, se advierte que la información presentada en la DIA se encuentra incompleta respecto de las situaciones previstas en la normativa aplicable.

Por lo tanto, el Titular deberá **revisar y adecuar el contenido del ítem 7.2. "Información a la autoridad ambiental"**, incorporando el literal **e)** establecido en el numeral 98.1 del artículo 98 del D.S. N° 005-2021-EM, así como verificar que la totalidad de la información consignada en dicho ítem guarde correspondencia con las disposiciones normativas vigentes.

Respuesta: De la revisión del ítem 7.2. "Información a la autoridad ambiental" de la DIA reformulada (página 82), se verificó que el Titular ha incorporado el **literal e)** correspondiente a las situaciones que dan lugar al abandono de las actividades, conforme a lo establecido en el numeral 98.1 del artículo 98 del **Decreto Supremo N° 005-2021-EM**.

En ese sentido, se ha completado la información consignada en el referido ítem, incorporando la situación prevista en el literal e) de la disposición normativa señalada, subsanando la omisión advertida en la DIA inicialmente presentada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Participación ciudadana

Observación 6:

De la revisión de la DIA presentada, se advierte que el Titular **no ha desarrollado el Capítulo 8 "Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA"**, conforme a la estructura de contenido establecida para las Declaraciones de Impacto Ambiental mediante **Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM**.

Al respecto, el Titular deberá desarrollar como mínimo los siguientes ítems:



- a) **Ítem 8.1. "Respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo"**, en el cual deberá indicar que ha presentado el Resumen Ejecutivo de la DIA, conforme a la estructura y contenido establecidos en la normativa aplicable.
- b) **Ítem 8.2. "Respecto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA"**, en el cual deberá describir el mecanismo de participación ciudadana elegido para la etapa de evaluación de la DIA, precisando su forma de ejecución, ámbito de aplicación, fecha, lugar, población involucrada y demás información que permita acreditar su realización.

Asimismo, en el Cuadro N° 61 "Mecanismos de participación ciudadana durante las etapas del proyecto", el Titular señala que durante la etapa de evaluación de la DIA realizará la distribución de material informativo; sin embargo, no se presentan los medios de verificación que permitan acreditar la ejecución de dicho mecanismo de participación ciudadana.

En ese sentido, el Titular deberá presentar los medios de verificación correspondientes a la ejecución del mecanismo declarado, tales como **copia del material informativo distribuido, registro de las personas a quienes se efectuó la entrega y fotografías fechadas.**

Por lo tanto, el Titular deberá **incorporar y desarrollar el Capítulo 8 de la DIA**, incluyendo los ítems 8.1 y 8.2 conforme a la estructura establecida en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM; asimismo, deberá **presentar los medios de verificación que acrediten la ejecución del mecanismo de participación ciudadana declarado en el Cuadro N° 61**, y uniformizar dicha información en los demás ítems de la DIA que correspondan.



Respuesta: De la revisión del ítem 8. "Participación ciudadana en el procedimiento de evaluaciones de la DIA" de la DIA reformulada (página 88), se verificó que el Titular ha incorporado y desarrollado los ítems requeridos, conforme se detalla a continuación:

- a) En el 8.1. "Respecto a la presentación del resumen se verificó que el Titular ha incorporado el referido ítem y consignado información respecto de la presentación del Resumen Ejecutivo de la DIA.
- b) En el ítem 8.2. "Respecto a la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA", se verificó que el Titular ha incorporado la descripción del mecanismo de participación ciudadana ejecutado durante la etapa de evaluación de la DIA, así como los respectivos medios de verificación que acreditan su realización.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Anexos

Observación 7:

En los Anexos 2, 3 y 4 de la DIA, el Titular presenta la reseña fotográfica del área del proyecto, conforme a lo requerido para la presentación del instrumento de gestión ambiental. No obstante, de la revisión de las fotografías presentadas, se advierte que estas corresponden al **año 2024**, por lo que no permiten acreditar las condiciones actuales del área donde se pretende desarrollar el proyecto.

Al respecto, considerando que la reseña fotográfica tiene por finalidad evidenciar las condiciones existentes del área de emplazamiento del proyecto al momento de la

evaluación del instrumento de gestión ambiental, la información presentada debe encontrarse actualizada y guardar correspondencia con las condiciones actuales del área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **presentar una reseña fotográfica actualizada del área de emplazamiento del proyecto**, conforme a lo requerido en la **R.M. N° 151-2020-MINEM/DM**, incluyendo las fotografías y referencias necesarias que permitan identificar su ubicación y correspondencia con los componentes del proyecto. Asimismo, deberá reemplazar y/o actualizar la información contenida en los **Anexos 2, 3 y 4** que corresponda.

Respuesta: De la revisión de los Anexos 2, 3 y 4 de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha incorporado una reseña fotográfica actualizada del área de influencia del proyecto, reemplazando la información fotográfica correspondiente al año 2024, advertida en la DIA inicialmente presentada.

Asimismo, se verificó que la documentación fotográfica presentada permite evidenciar las condiciones actuales del área donde se pretende desarrollar el proyecto, atendiendo lo requerido respecto a la actualización de la reseña fotográfica y la identificación del área de emplazamiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 8:

En el Anexo 07. "Plano de monitoreo y RRSS" de la DIA, el Titular presenta los planos correspondientes al monitoreo ambiental durante las etapas de construcción y operación del proyecto; sin embargo, se advierte que en el membrete de los planos no se diferencia de manera expresa la etapa a la cual corresponde cada uno, lo que dificulta su adecuada identificación y concordancia con el programa de monitoreo desarrollado en la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá **corregir los membretes de los planos de monitoreo**, consignando de manera diferenciada la denominación **"Plano de Monitoreo – Etapa de Construcción"** y **"Plano de Monitoreo – Etapa de Operación"**, según corresponda. Asimismo, deberá verificar que la información gráfica de ambos planos sea concordante con los puntos, componentes y demás características del programa de monitoreo descrito en la DIA.

Respuesta: De la revisión del Anexo 07. "Plano de monitoreo y RRSS" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha incorporado los planos correspondientes al monitoreo ambiental de las etapas de construcción y operación, diferenciando expresamente cada etapa en sus respectivos membretes.

Asimismo, se verificó que la denominación de los planos permite identificar claramente la etapa del proyecto a la que corresponde cada uno, facilitando su concordancia con el programa de monitoreo ambiental desarrollado en la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

En el ítem X. "Lista de contactos externos" del Anexo 9. "Plan de contingencias" de la DIA, el Titular consigna el número telefónico correspondiente a la **Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM)**; sin embargo, dicho número no corresponde al número telefónico vigente de la entidad.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y actualizar el número telefónico de la DREM-SM, consignando el número **910 441 677**. Asimismo, deberá verificar y uniformizar dicha información en los demás documentos, anexos y secciones de la DIA donde se haya consignado el número de contacto de la DREM-SM.

Respuesta: De a revisión del ítem X. "Lista de contactos externos" del Anexo 9. "Plan de contingencias" de la DIA reformulada (página 18), se verificó que el Titular ha actualizado el número telefónico correspondiente a la DREM-SM, consignando el número 910 441 677.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el Anexo 11. "Estudio de suelos" de la DIA, el Titular adjunta un estudio de suelos correspondiente al sector San Lorenzo, distrito y provincia de Moyobamba; sin embargo, de acuerdo con la ubicación declarada en la DIA, el proyecto se encuentra emplazado en el distrito de Tarapoto, por lo que el estudio presentado no corresponde al área de emplazamiento del proyecto.

En ese sentido, la información contenida en el Anexo 11 no permite acreditar las características y condiciones del suelo existentes en el área donde se desarrollará el proyecto.



Por lo tanto, el Titular deberá reemplazar el estudio de suelos presentado y adjuntar el estudio correspondiente al área de emplazamiento del proyecto, precisando la ubicación y coordenadas de las calcatas efectuadas, profundidad de exploración, descripción de los perfiles estratigráficos y demás resultados que permitan caracterizar adecuadamente las condiciones del suelo del área del proyecto. Asimismo, deberá verificar que dicha información sea concordante con lo desarrollado en el acápite correspondiente de la DIA y con los planos y demás anexos que correspondan.

Respuesta: De la revisión del Anexo 11. "Estudio de suelo" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha actualizado y reemplazado el estudio de suelos inicialmente presentado, incorporando información correspondiente al área de emplazamiento del proyecto, ubicado en el distrito de Tarapoto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el "Manual de Operación, Mantenimiento y Manejo y Disposición Final de Lodos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", correspondiente al Anexo 15 de la DIA, el Titular señala que el pozo de absorción N° 1 tendrá una profundidad útil de **2,80 m**, mientras que el pozo de absorción N° 2 tendrá una profundidad útil de **5,40 m**. No obstante, de la revisión de las Imágenes N° 11 y 12 del referido documento, se advierte que el Titular señala haber encontrado presencia de agua a profundidades aproximadas de **3,00 m y 2,90 m**, respectivamente.

Al respecto, de acuerdo con la **Norma Técnica I.S. 020 "Tanques Sépticos"**, el fondo del pozo de absorción debe ubicarse como mínimo a **2,00 m por encima del nivel máximo de la capa freática**, además de cumplir con las condiciones establecidas para la disposición del efluente en el terreno.

En ese sentido, considerando las profundidades del nivel de agua indicadas por el propio Titular y las profundidades útiles propuestas para los pozos de absorción, no se acredita el cumplimiento de la distancia vertical mínima requerida respecto del nivel máximo de la capa freática, situación que podría comprometer la adecuada disposición del efluente y generar un potencial riesgo de afectación de las aguas subterráneas.

Por lo tanto, el Titular deberá reevaluar y sustentar técnicamente la alternativa de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, considerando las condiciones reales del suelo y la profundidad del nivel freático identificada en el área del proyecto. De no resultar técnicamente viable la implementación de los pozos de absorción propuestos, deberá plantear una alternativa de tratamiento y disposición final que cumpla con la normativa técnica aplicable, como campos de percolación u otra alternativa técnicamente sustentada que resulte compatible con las características del terreno.

Asimismo, deberá **corregir y actualizar la descripción del sistema de tratamiento, memoria de cálculo, manual de operación y mantenimiento, planos y demás componentes de la DIA que correspondan**, de manera que exista concordancia respecto del sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales que finalmente será implementado.

Respuesta: De la revisión del "Manual de operación, mantenimiento, manejo y disposición final de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales" del Anexo 15 "Memoria y manual del sistema de tratamiento de aguas residuales" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha corregido la profundidad útil de los pozos de absorción N° 1 y N° 2, estableciéndola en 2,80 m para ambos componentes.



Asimismo, en el informe de levantamiento de observaciones, el Titular precisa que el área donde se emplaza el proyecto será rellenada hasta alcanzar el nivel de la carretera, lo que permitirá elevar la cota de ingreso del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas.

En ese sentido, la modificación de las profundidades útiles de los pozos de absorción y la elevación proyectada del nivel del terreno permiten atender el requerimiento de reevaluación de las condiciones de implementación del sistema, considerando las características del área de emplazamiento y las disposiciones técnicas aplicables.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

De la revisión de los anexos que forman parte de la DIA, se advierte que algunos de ellos no cuentan con la suscripción del Titular y/o de los profesionales responsables de su elaboración, según corresponda.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, la documentación que forma parte del instrumento de gestión ambiental deberá encontrarse debidamente suscrita por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración, conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Titular deberá revisar la totalidad de los anexos que forman parte de la DIA y presentar aquellos que correspondan debidamente suscritos por el Titular y por los profesionales responsables de su elaboración, según corresponda, verificando que las firmas, nombres, cargos y especialidades consignados guarden concordancia con los profesionales declarados en el ítem correspondiente de la DIA.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada y de los anexos que forman parte integrante de la misma, se verificó que el Titular ha presentado la documentación debidamente suscrita por el Titular del proyecto y por los profesionales responsables de su elaboración, según corresponda.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

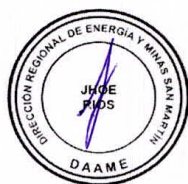
6.7. Otros

Observación 13:

El Titular deberá presentar el archivo magnético de la DIA, tanto en formato editable como no editable, debidamente suscrita por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Asimismo, el archivo en formato PDF de la DIA deberá contener la totalidad de los capítulos, cuadros, planos, documentos y anexos que forman parte del estudio, de manera íntegra y ordenada, incluyendo las respectivas suscripciones en los Cuadros N° 2 y 3, así como en todos los anexos que correspondan, conforme a la estructura y requisitos establecidos para la presentación de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la DIA en formato digital editable y no editable, debidamente suscrita por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberá presentar el archivo PDF íntegro de la DIA, incorporando la totalidad de sus anexos y verificando que los Cuadros N° 2 y 3 y todos los anexos que correspondan se encuentren debidamente suscritos, de modo que exista concordancia entre la versión editable, la versión PDF y la documentación que sustenta el estudio.



Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha presentado el instrumento de gestión ambiental en **formato digital editable y no editable (PDF)**, encontrándose ambos debidamente suscritos por el Titular y por los profesionales responsables de su elaboración, según corresponda.

Asimismo, se verificó que el archivo PDF presentado contiene la DIA reformulada y la documentación que forma parte integrante del estudio, incluyendo los capítulos, cuadros, planos y anexos correspondientes, así como las respectivas suscripciones requeridas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones, en el cual se detalle de manera clara y ordenada el contenido del levantamiento de cada observación, indicando expresamente en qué consiste y en qué página o sección del documento se encuentra atendida cada una.

Respuesta: De la revisión de la documentación presentada, se verificó que el Titular presentó el informe de levantamiento de observaciones conjuntamente con la DIA, el cual se encuentra debidamente firmado por el Titular y los profesionales responsables de la elaboración del estudio ambiental.

Asimismo, se constató que el referido informe consigna de manera clara el contenido del levantamiento de cada observación formulada, indicando la descripción de la subsanación realizada y la página correspondiente donde se ubica la información corregida dentro del instrumento ambiental, garantizando la trazabilidad del proceso de evaluación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 8: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

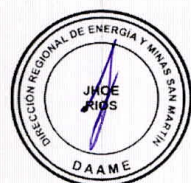
Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 9: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Significancia
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Actividades preliminares	Aire	Generación de ruido, durante la actividad	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento de empleo temporal	19	Leve
Excavación	Aire	Generación de gases, por combustión de equipos y maquinaria	Afectación a la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de material particulado, producto de la excavación		-19	Leve



	Suelo	Generación de ruido, por uso de herramientas, equipos y maquinarias	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos, producto de las demoliciones y excavaciones (desmonte y/o escombros)	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas durante el uso de equipos y/o maquinaria.		-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento de empleo temporal	19	Leve
	Actividades mecánico-eléctricas	Aire	Generación de gases, por combustión de equipos y maquinaria	Afectación a la calidad del aire	-19
Generación de ruido, por uso de herramientas, equipos y maquinarias.			Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos durante la actividad	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas durante el uso de equipos y/o maquinaria.		-20	Leve
Socio-económico		Generación de empleo temporal	Aumento de empleo temporal	19	Leve
 Obras civiles y de albañilería	Aire	Generación de material particulado, debido a la actividad	Afectación a la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de gases de combustión, producto de las máquinas y equipos a usar		-19	Leve
		Generación de ruido, por uso de herramientas, equipos y maquinarias.	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas durante el uso de equipos y/o maquinaria.		-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento de empleo temporal	19	Leve
	Acabados y limpieza de las áreas de trabajo	Aire	Generación de material particulado durante la actividad	Afectación a la calidad del aire	-19
Suelo		Generación de residuos sólidos durante la actividad	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas durante la actividad		-21	Leve
Socio-económico		Generación de empleo temporal	Aumento de empleo temporal	19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Combustibles líquidos					
Recepción y descarga de combustibles	Aire	Generación de Emisiones fugitivas de combustible líquidos durante la descarga	Afectación de la calidad del aire	-22	Leve
		Generación de ruido durante la descarga	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Posible derrame de combustible durante la descarga	Afectación de la calidad del suelo.	-20	Leve

	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve
Almacenamiento de combustibles	Suelo	Posible fuga de combustible	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
Despacho y Venta de combustibles líquidos al Público Automotor	Aire	Emisiones fugitivas de combustibles líquidos durante el despacho	Afectación de la calidad del aire.	-22	Leve
		Generación de ruido durante el despacho	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-23	Leve
		Posible derrame de combustible durante el despacho		-23	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve

Gas Licuado de Petróleo - GLP

Recepción y descarga de GLP	Aire	Generación de Emisiones fugitivas de GLP durante la descarga	Afectación de la calidad del aire	-22	Leve
		Generación de ruido durante la descarga	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve
Almacenamiento de GLP	Aire	Posible fuga de GLP	Afectación de la calidad del aire.	-21	Leve
		Generación de ruido por bombeo en el tanque	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Posible fuga de GLP	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
Despacho y Venta de GLP al Público Automotor	Aire	Emisiones fugitivas de GLP durante el despacho	Afectación de la calidad del aire	-22	Leve
		Generación de ruido durante el despacho	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-23	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve

Gas Natural Vehicular – GNV (GNV-C Y GNV-L)

Recepción y descarga de GNL	Aire	Generación de emisiones fugitivas de GNL	Afectación de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
Almacenamiento de GNL	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
Bombeo y regasificación (GNC)	Aire	Generación de emisiones fugitivas de gas natural	Afectación de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
Compresión de gas natural y almacenamiento	Aire	Generación de emisiones fugitivas de gas natural	Afectación de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
Despacho y venta de GNV-L al Público Automotor	Aire	Emisiones fugitivas de GNV-L	Afectación de la calidad del aire	-22	Leve
		Generación de ruido durante el despacho	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-23	Leve



	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve
Despacho y venta de GNV-C al Público Automotor	Aire	Emisiones fugitivas de GNV-C	Afectación de la calidad del aire	-22	Leve
		Generación de ruido durante el despacho	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-23	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve
Otros componentes					
Servicio de agua y aire	Aire	Generación de ruido, por funcionamiento de equipo para el servicio de aire	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
Actividades administrativas y/o comerciales	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-23	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	23	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Combustibles Líquidos					
Reemplazo de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Posible generación de material particulado en caso se realice demolición de bases civiles		-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar		-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
Mantenimiento de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, residuos líquidos etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
	Gas Licuado de Petróleo – GLP				
Reemplazo de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Posible generación de material particulado en caso se realice demolición de bases civiles		-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar		-19	Leve



	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
Mantenimiento de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, residuos líquidos etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
	Gas Natural Vehicular – GNV				
 Reemplazo de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de material particulado en caso se realice demolición de bases civiles		-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
Mantenimiento de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, residuos líquidos etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
	Otros componentes				
Reemplazo de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de material particulado en caso se realice demolición de bases civiles		-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve



Reemplazo de componentes

Mantenimiento de componentes

Reemplazo de componentes

	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-20	Leve
		Derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve
Mantenimiento de componentes	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Afectación de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido por funcionamiento de equipos a usar	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos durante la actividad (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	-21	Leve
		Posible derrame de sustancias químicas (lubricantes, pinturas, aceites, residuos líquidos etc.) durante la actividad		-21	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo local	Incremento del empleo local	20	Leve

Fuente: Pág. 53 al 63 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitara (edición 2010).



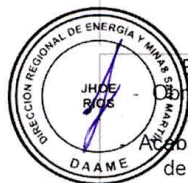
VIII MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 10: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades Relacionadas	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	M. de Prevención	M. de Minimización
<ul style="list-style-type: none"> - Excavación - Actividades mecánicas - eléctricas. - Obras civiles y de albañilería 	Generación de gases de combustión	Afectación de la calidad del aire	N/A	Los equipos y/o máquinas contarán con el mantenimiento respectivo para evitar generación de gases innecesarios por desperfectos, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al primer uso de dichos equipos.
<ul style="list-style-type: none"> - Excavación - Obras civiles y de albañilería - Acabados y limpieza de las áreas de trabajo 	Generación de material particulado	Afectación de la calidad del aire	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá (antes y durante el movimiento de tierras) la zona del proyecto, roseando con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor (durante el movimiento de tierras), durante la etapa constructiva. - Se cercará el área de trabajo mediante soporte rígidos (planchas de triplay, metálicas o similar), con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado, la cual permanecerá todo el tiempo de la actividad constructiva.
<ul style="list-style-type: none"> - Actividades preliminares - Excavación 	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Los equipos y/o máquinas contarán con el mantenimiento respectivo para evitar ruido	Se realizarán las labores de construcción en horario diurno y/o autorizado por el municipio.

<ul style="list-style-type: none"> - Actividades mecánicas – eléctricas. - Obras civiles y de albañilería 			<p>innecesario, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al uso de dichos equipos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Excavación - Obras civiles y de albañilería - Actividades mecánicas – eléctricas. - Acabados y limpieza de las áreas de trabajo 	<p>Generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados (con tapa, en buen estado y rotulados) de diferente color. - Se brindará una charla durante la etapa constructiva, al personal en temas respecto al manejo de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El área de almacenamiento de RRSS deberá contar con una base que proteja al suelo, tal como lona industrial impermeabilizada u otro con similares características, así mismo el área se encontrará señalizada y delimitada (con cintas de seguridad, conos u otros similares). - Los residuos sólidos no peligrosos serán entregados al recolector municipal para su disposición final o dispuestos en un relleno sanitario autorizado. - El material de suelo extraído durante la excavación será utilizado en el mismo llenado y nivelación (el cual estará a lado de la fosa debidamente tapado con material de plástico o malla raschel), manteniendo las características, y el desmonte o material excedente sobrante será trasladado a una escombrera o relleno autorizado. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L. 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
<ul style="list-style-type: none"> - Excavación - Obras civiles y de albañilería - Acabados y limpieza de las áreas de trabajo - Acabados y limpieza de las áreas de trabajo 	<p>Derrame de sustancias químicas</p>	<p>Alteración de la calidad del suelo.</p>	<p>Se brindarán una charla, durante la etapa constructiva, al personal en temas respecto a medidas de acción ante posibles derrames.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la manipulación y para evitar el derrame de hidrocarburos y/o productos químicos se utilizará bandejas antiderrames según corresponda. - Se contará con un KIT antiderrame (guantes, arena, trapos, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de hidrocarburo.

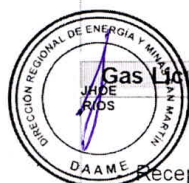


Fuente: Pág. 64 y 65 de la DIA.

Tabla N° 11: Medidas de manejo ambiental – Etapa de operación

Actividades Relacionadas	Impacto Ambiental/Aspecto Ambiental	M. de Prevención	M. de Minimización
Combustibles líquidos			
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción y descarga de combustibles - Despacho y venta de combustibles al público automotor 	<p>Afectación de la calidad del aire, por emisiones fugitivas de combustibles</p>	<p>Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes para evitar fugas o emisiones fugitivas durante la operación de los equipos por mal estado. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspección y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con dispositivos (sensores, alarmas o similares) de identificación de fugas de combustibles líquidos, los cuales serán instalados en los componentes de descarga y despacho, según corresponda en la normativa vigente. - Se contará con el sistema de recuperación de gases Fase I, el cual será usado durante la descarga de combustibles líquidos.
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción y descarga de combustibles - Despacho y venta de combustibles al público automotor 	<p>Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido</p>	<p>Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes, generadores de ruido, para evitar ruidos por desperfectos. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspección y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de</p>	<p>Se controlará el uso de bocinas dentro del patio de maniobras, mediante señaléticas y/o indicaciones respectivas colocadas en el establecimiento.</p>

		acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	
- Despacho y venta de combustibles al público automotor	Afectación de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, los cuales contarán con una base que permita proteger al suelo, tal como pavimento del establecimiento u otro similar.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán entregados al recolector municipal para su disposición final. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
- Recepción y descarga de combustibles - Despacho y venta de combustibles al público automotor.	Afectación de la calidad del suelo, por posible derrame de combustible	Las tomas de descargas contarán con "Split container", lo cual evitará que, ante algún derrame de combustibles durante la descarga, pueda el combustible salir de las tomas de descargas.	<ul style="list-style-type: none"> - Las zonas de descarga y carga de combustible, así como toda zona donde haya posible riesgo de derrame de combustible líquido, estarán cubiertas de pavimento, asfalto u otro, protegiendo el suelo natural. - Se contará con un KIT antiderrame (guantes, arena, trapos, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de hidrocarburo.
Almacenamiento de combustible	Afectación de la calidad del suelo, por posible fuga de combustible	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará pruebas de hermeticidad a los tanques y/o tuberías, a intervalos de tiempo, según establezca en la normativa respectiva vigente. - Los tanques de combustibles se encontrarán en caja portatanque de concreto, el cual proteja al suelo natural, en caso de derrame. 	Se instalará, de acuerdo con la normativa vigente, el sistema de detección de fugas, con lo cual mediante detectores de fugas se hará el seguimiento del estado de los tanques y detectar falla en su estructura.
Gas Licuado de Petróleo – GLP			
- Recepción y descarga de GLP - Despacho y venta de GLP al público automotor	Afectación de la calidad del aire, por emisiones fugitivas de GLP	Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes para evitar fugas o emisiones fugitivas durante la operación de los equipos por mal estado. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspección y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con dispositivos (sensores, alarmas o similares) de identificación de fugas de GLP, los cuales serán instalados en los componentes de descarga y despacho, según corresponda en la normativa vigente. - Se contará con el sistema de retorno de vapores, durante la descarga de GLP.
- Recepción y descarga de GLP - Almacenamiento de GLP - Despacho y venta de GLP al público automotor	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido	Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes, generadores de ruido, para evitar ruidos por desperfectos. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspecciones y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	Se controlará el uso de bocinas dentro del patio de maniobras, mediante señaléticas y/o indicaciones respectivas colocadas en el establecimiento.
Despacho y venta de GLP al público automotor	Afectación de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, los cuales contarán con una base que permita proteger al suelo, tal como pavimento del establecimiento u otro similar.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán entregados al recolector municipal para su disposición final. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
Almacenamiento de GLP	Afectación de la calidad del suelo, por posible fuga de GLP	- El tanque de GLP, entrarán en funcionamiento con la respectiva "prueba de hermeticidad" (o prueba a presión)	Se instalará, de acuerdo a la normativa vigente, el sistema de detección de fugas, con lo cual mediante detectores de fugas se hará el seguimiento del



			- El tanque de GLP a instalar se encontrará en una caja de concreto armado impermeabilizado que rodea el tanque para evitar posibles fugas que tenga contacto con el suelo natural.	estado del tanque y detectar falla en su estructura.
Actividades Relacionadas	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	M. de Prevención	M. de Minimización
Gas Natural Vehicular – GNV				
<ul style="list-style-type: none">- Recepción y descarga de GNL- Almacenamiento de GNL- Bombeo y regasificación (GNC)- Compresión de gas natural y almacenamiento.- Despacho y venta de GNV-L al público automotor- Despacho y venta de GNV-C al público automotor	Emisiones fugitivas de gas natural (GNC y GNL)	Afectación de la calidad del aire	Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes para evitar fugas o emisiones fugitivas durante la operación de los equipos por mal estado. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspección y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	Se contará con dispositivos (sensores, alarmas o similares) de identificación de fugas de combustibles, los cuales serán instalados en los componentes de descarga y/o despacho, según corresponda en la normativa vigente.
 <ul style="list-style-type: none">- Recepción y descarga de GNL- Bombeo y regasificación (GNC)- Compresión de gas natural y almacenamiento- Despacho y venta de GNV-L al público automotor- Despacho y venta de GNV-C al público automotor	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes, generadores de ruido, para evitar ruidos por desperfectos. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspecciones y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	Se controlará el uso de bocinas dentro del patio de maniobras, mediante señaléticas y/o indicaciones respectivas colocadas en el establecimiento.
<ul style="list-style-type: none">- Despacho y venta de GNV-L al público automotor- Despacho y venta de GNV-C al público automotor	Generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Afectación de la calidad del suelo	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, los cuales contarán con una base que permita proteger al suelo, tal como pavimento del establecimiento u otro similar.	<ul style="list-style-type: none">- Los residuos sólidos no peligrosos serán entregados al recolector municipal para su disposición final.- Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final.- Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
Actividades Relacionadas	Impacto Ambiental/Aspecto Ambiental		M. de Prevención	M. de Minimización
Otros componentes				
Servicio de agua y aire	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido		Se realizará la inspección y/o mantenimiento a los componentes, generadores de ruido, para evitar ruidos por desperfectos. Dicho periodo de mantenimiento estará descrito en el programa de inspección y/o mantenimiento que contará el establecimiento, donde se indicará la frecuencia de cada componente de acuerdo a las características técnicas y/o legales de estas.	N/A



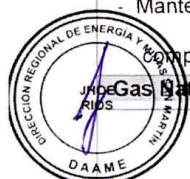
Actividades administrativas y comerciales	Afectación de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, los cuales contarán con una base que permita proteger al suelo, tal como pavimento del establecimiento u otro similar.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán entregados al recolector municipal para su disposición final. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
---	---	---	---

Fuente: Pág. 66 y 70 de la DIA.

Tabla N° 12: Medidas de manejo ambiental – Etapa de mantenimiento

Actividades Relacionadas	Impacto Ambiental/Aspecto Ambiental	M. de Prevención	M. de Minimización
Combustibles líquidos			
- Reemplazo de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de material particulado	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá antes de iniciar la actividad, la zona del proyecto, roseando con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor (por ejemplo, durante el movimiento de tierras), durante la etapa constructiva. - De identificarse la extensión de material particulado al exterior del Establecimiento, se cercará el área de trabajo mediante soporte rígidos (planchas de triplay, metálicas o similar), el cual permanecerá todo el tiempo de la generación de material particulado, según aplique.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de gases de combustión	N/A	Los equipos y/o máquinas contarán con inspección y/o mantenimiento respectivo para evitar gases de combustión por desperfectos, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al uso de dichos equipos.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido	Se exigirá que los equipos / máquinas a utilizar cuenten con inspección y/o mantenimiento y antes de su primer uso, para evitar ruido por desperfectos.	Los mantenimientos serán realizados priorizando el horario diurno o cuando se cuente con permiso municipal, con la finalidad de evitar perturbar a los vecinos circundantes y/o peatones.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, propios del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos (barras u otros) serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario o entregados al camión recolector municipal. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por posible derrame de sustancias químicas	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con bandejas anti derrames, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento, según aplique - Se contará con un KIT anti derrame (trapos, guantes, arena, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico.
Gas Licuado de Petróleo – GLP			
Reemplazo de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de material particulado	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá antes de iniciar la actividad, la zona del proyecto, roseando con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor (por ejemplo, durante el movimiento de tierras), durante la etapa constructiva. - De identificarse la extensión de material particulado al exterior del Establecimiento, se cercará el área de trabajo mediante soporte rígidos (planchas de triplay, metálicas o similar), el cual

			permanecerá todo el tiempo de la generación de material particulado, según aplique.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de gases de combustión	N/A	Los equipos y/o máquinas contarán con inspección y/o mantenimiento respectivo para evitar gases de combustión por desperfectos, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al uso de dichos equipos.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido	Se exigirá que los equipos / máquinas a utilizar cuenten con inspección y/o mantenimiento y antes de su primer uso, para evitar ruido por desperfectos.	Los mantenimientos serán realizados priorizando el horario diurno o cuando se cuente con permiso municipal, con la finalidad de evitar perturbar a los vecinos circundantes y/o peatones.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, propios del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos (barras u otros) serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario o entregados al camión recolector municipal. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por posible derrame de sustancias químicas	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con bandejas anti derrames, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento, según aplique - Se contará con un KIT anti derrame (trapos, guantes, arena, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico.
Gas Natural Vehicular – GNV			
Reemplazo de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de material particulado	N/A	<ul style="list-style-type: none"> - Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá antes de iniciar la actividad, la zona del proyecto, roseando con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor (por ejemplo, durante el movimiento de tierras), durante la etapa constructiva. - De identificarse la extensión de material particulado al exterior del Establecimiento, se cercará el área de trabajo mediante soporte rígidos (planchas de triplay, metálicas o similar), el cual permanecerá todo el tiempo de la generación de material particulado, según aplique.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de gases de combustión	N/A	Los equipos y/o máquinas contarán con inspección y/o mantenimiento respectivo para evitar gases de combustión por desperfectos, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al uso de dichos equipos.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido	Se exigirá que los equipos / máquinas a utilizar cuenten con inspección y/o mantenimiento y antes de su primer uso, para evitar ruido por desperfectos.	Los mantenimientos serán realizados priorizando el horario diurno o cuando se cuente con permiso municipal, con la finalidad de evitar perturbar a los vecinos circundantes y/o peatones.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, propios del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos (barras u otros) serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario o entregados al camión recolector municipal. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.



- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por posible derrame de sustancias químicas	N/A	- Se contará con bandejas anti derrames, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento, según aplique - Se contará con un KIT anti derrame (trapos, guantes, arena, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico.
Otros componentes			
Reemplazo de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de material particulado	N/A	- Para evitar el levantamiento de material particulado se humedecerá antes de iniciar la actividad, la zona del proyecto, roseando con agua las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor (por ejemplo, durante el movimiento de tierras), durante la etapa constructiva. - De identificarse la extensión de material particulado al exterior del Establecimiento, se cercará el área de trabajo mediante soporte rígidos (planchas de triplay, metálicas o similar), el cual permanecerá todo el tiempo de la generación de material particulado, según aplique.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Afectación de la calidad del aire, por generación de gases de combustión	N/A	Los equipos y/o máquinas contarán con inspección y/o mantenimiento respectivo para evitar gases de combustión por desperfectos, para ello se contará con la documentación respectiva, previo al uso de dichos equipos.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Incremento del nivel sonoro, por generación de ruido	Se exigirá que los equipos / máquinas a utilizar cuenten con inspección y/o mantenimiento y antes de su primer uso, para evitar ruido por desperfectos.	Los mantenimientos serán realizados priorizando el horario diurno o cuando se cuente con permiso municipal, con la finalidad de evitar perturbar a los vecinos circundantes y/o peatones.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por generación de residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos)	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se segregará los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color, propios del establecimiento.	- Los residuos sólidos peligrosos (borras u otros) serán entregados a la EO-RS autorizada, para su disposición final. - Los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario o entregados al camión recolector municipal. - Se realizará el manejo de los RRSS de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de RRSS aprobado por D.L 1278, su reglamento y la normativa vigente aplicable.
- Reemplazo de componentes - Mantenimiento de componentes	Alteración de la calidad del suelo, por posible derrame de sustancias químicas	N/A	- Se contará con bandejas anti derrames, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento, según aplique - Se contará con un KIT anti derrame (trapos, guantes, arena, entre otros) el cual se empleará inmediatamente en caso hubiese algún derrame de producto químico.

Fuente: Pág. 70 y 89 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 13: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
A-1	Barlovento Zona inferior derecha	PM ₁₀ PM _{2.5}	346522	9280457	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM
A-2	Sotavento Zona superior izquierda		346517	9280312		D.S. N° 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R-1	Ubicado en la zona posterior izquierda	LAeqt	346494	9280347	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
R-2	Ubicada en la zona posterior derecha		346501	9280436		

Fuente: Pág. 77 de la DIA

8.2. Etapa de operación y mantenimiento



- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- **Monitoreo de ruido ambiental**

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 14: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
A-1	Barlovento Zona inferior derecha	Benceno (ug/m³)	346522	9280457	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
A-2	Sotavento Zona superior izquierda		346517	9280312	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R-1	Costado de la proyección de cuartos de maquinas	LaeqT	346494	9280347	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM

R-2	Entre tanque de GLP y recinto de GNL	346501	9280436	Trimestral
-----	--	--------	---------	------------

Fuente: Pág. 78 y 79 de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2*", ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2*", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

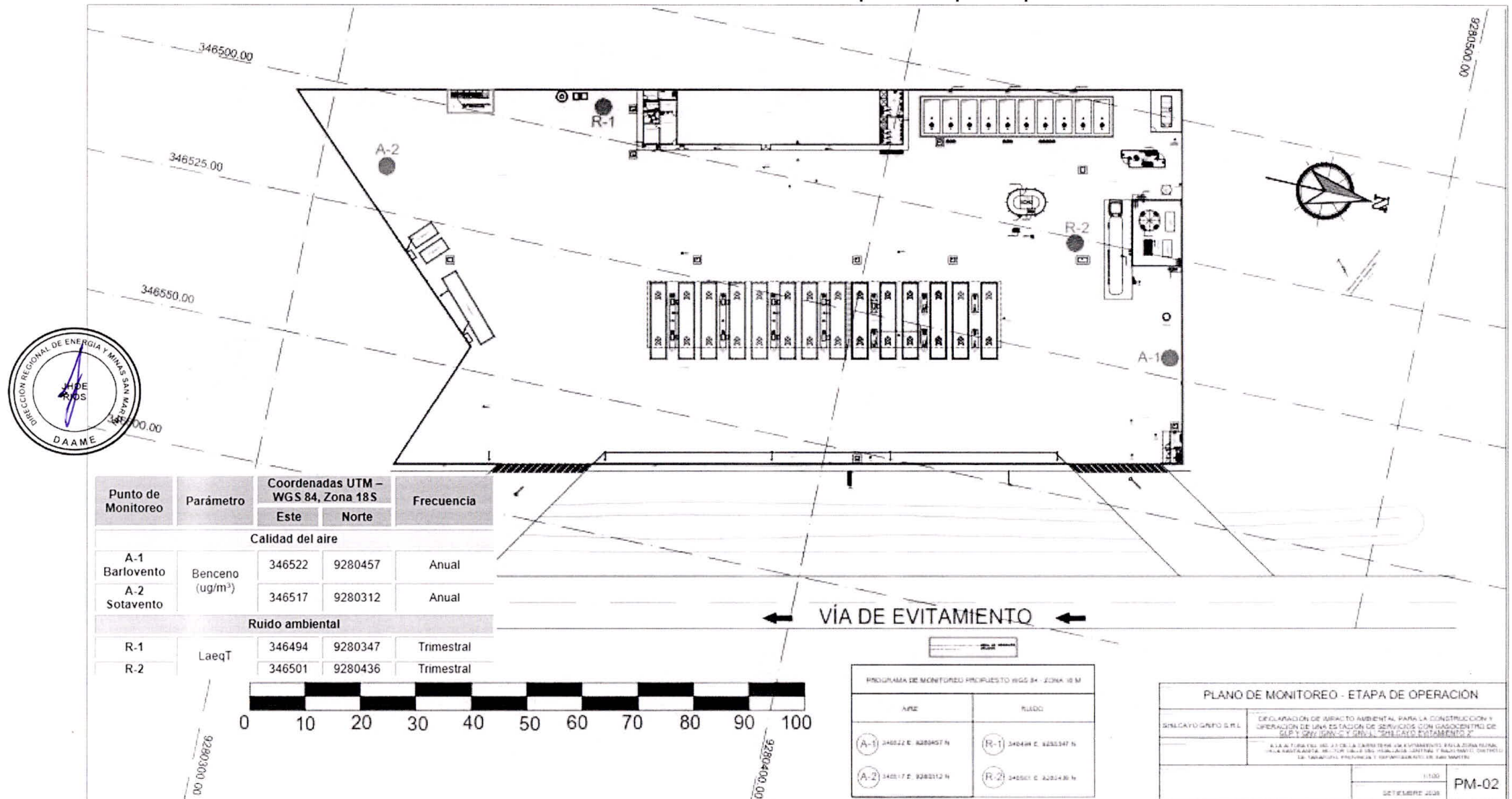
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

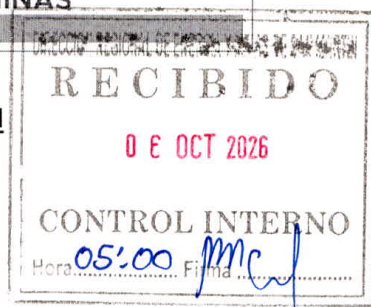




GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME LEGAL N° 130-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : INFORME N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Fecha : Moyobamba, 06 de octubre de 2026.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2026403065 de fecha 19 de mayo de 2026, Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2".

Mediante Carta N° 207-2026-GRSM/DREM, de fecha 20 de mayo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 031-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 20 de mayo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.

Mediante Auto Directoral N° 49-2026-DREM-SM/D de fecha 2 de junio de 2026, sustentado en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.

Mediante escrito con registro N° 026-2026705970 de fecha 16 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 247-2026-GRSM/DREM de fecha 18 de junio de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 036-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2026352044 fecha 25 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 033-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 284-2026-GRSM/DREM de fecha 13 de julio de 2026, se remitió al **Titular** el Informe N° 043-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM**

¹ El Titular fue notificado y recepcionado el día 5 de junio de 2026, conforme consta en el correo electrónico remitido desde la dirección institucional (mesadepartevirtual@dremsm.gob.pe).

otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante escrito con registro N° 026-2026242294 de fecha 20 de julio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante Carta N° 340-2026-GRSM/DREM de fecha 17 de agosto de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 66-2026-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de agosto de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la **DIA**.

Mediante escrito con registro N° 026-2026113363 de fecha 26 de agosto de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación para cumplir con el levantamiento de las observaciones de la DIA, el cual fue requerido mediante Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 358-2026-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2026, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.



Mediante escrito con registro N° 026-2026424976 de fecha 14 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.



Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los

planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 062-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRVV de fecha 24 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vasquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Shilcayo Grifo S.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto *"Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2"*, ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín".

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Construcción y operación de la estación de servicio con gasocentro de GLP y GNV (GNV-C y GNV-L) Shilcayo Evitamiento 2", ubicado a la altura del Km. 4.5 de la Carretera Vía Evitamiento, en la zona rural Villa Santa Anita, sector Valle del Huallaga Central y Bajo Mayo, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín" presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., con RUC N° 20231266993; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200